ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA.

Fundamento legal

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Estancia Centro de Día de titularidad municipal de Sant Joan de Labritja, que se regirá por la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho Imponible

Artículo 3.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en el Centro de Día de titularidad municipal de Sant Joan de Labritja, así como la prestación del servicio de atención domiciliaria

Sujetos Pasivos

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza:

- Los particulares que se beneficien de la asistencia, estancia y otros servicios regulados en la presente Ordenanza.
- Las personas físicas y/o jurídicas a cargo de los cuales figure la persona asistida o por cuenta de los cuales ingrese, o bien aquellas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Tarifas.

Por el servicio de Centro de Estancias Diurnas de Sant Joan de Labritja, las tarifas establecidas son las siguientes:

- Estancia en el Centro en régimen de jornada completa, con manutención incluida ..... **40 €/día**
- Estancia en el Centro en régimen de 1/2 jornada, sin manutención .... **20 €/ día**
- Estancia en el Centro en régimen de 1/2 jornada, con manutención .... **30 €/día**
- Manutención (almuerzo), para aquellas estancias en el Centro con carácter puntual, transitorio o de acompañamiento de un usuario del servicio ..... **6 €/día**
- Servicio de transporte adaptado (servicio complementario) ..... **2 €/ día**

(viaje de ida y vuelta al Centro, o fracción de este precio por un solo trayeto)

- Estancias o participación en talleres/programas de actividades significativas, de animación sociocultural, de forma puntual..... **5 €/hora o servicio**
- Atención domiciliaria .....**5 €/hora**

Estos precio se podrán modificar de acuerdo con el procedimiento establecido y se revisarán en función de las variaciones anuales del IPC.

Exenciones y reducciones de la tasa establecidaxempcions i reduccions de la taxa establerta

Artículo 6.- La Red pública de atención a la dependencia tiene previsto el sistema de co-pago, junto con los usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas de Sant Joan de Labritja con situación de dependencia reconocida en la que, dependiendo de la renta del núcleo de convivencia y en función del índice IPREM, se financia un determinado porcentaje del coste del servicio. Este porcentaje (co-pago) vendrá reflejado en cada uno de los planes individuales de atención (PIA) de los usuarios que éste firma con la trabajadora social correspondiente una vez tiene el grado de dependencia reconocido.
Las personas que no tengan valorado el grado de dependencia (o estén pendientes de resolución de la misma) y que presenten necesidad de apoyo en las Actividades de la vida diaria o necesidad de tercera persona para su realización, pueden pedir plaza y acceder al servicio del Centro, hasta la ocupación de las plazas destinadas a tal efecto.
El / la trabajador / a social de Servicios Sociales de atención primaria municipal, podrá proponer el 50% de descuento, para aquellas personas mayores de 65 años residentes y empadronadas en el Municipio de Sant Joan de Labritja, identificadas con riesgo de exclusión, cuando se detecte la falta de medios económicos y / o materiales para hacer frente al pago de la tasa ordinaria establecida por parte del usuario o los familiares.

Normas de gestión

Artículo 7.- El / la trabajadora social podrá proponer según la necesidad presentada, la admisión de un usuario un número de días concretos al mes. La tarifa se calculará partiendo de la tarifa establecida.

El cobro de los recibos se efectuará mediante recibo emitido periódicamente por el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja. El usuario deberá efectuar las aportaciones económicas que correspondan desde el primer día del ingreso, hasta el día en que cause baja, ambos inclusive.

Los usuarios tienen reservada la plaza durante los periodos de ausencia del Centro, según resolución de consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Govern Balear de 11 de noviembre de 2010, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las ausencias voluntarias, deberán comunicar al / la director / a del Centro con una antelación mínima de 48 horas, siempre que no se trate de una urgencia, y deberá incluir la duración aproximada de esta ausencia.
- Los períodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de 30 días naturales al año. Los periodos de ausencia que excedan este plazo, deberán disponer de la autorización de la Dirección General de

Atención a la Dependencia y si los usuarios no tienen reconocida la situación de dependencia, las ausencias superiores a 30 días se han de autorizar por la dirección del Centro.

Liquidación de estancias por ausencia voluntaria. En caso de períodos de ausencia voluntaria, la cuantía económica que se abonará durante el tiempo que ésta se produce, es del 75% de la base de cálculo de las estancias ordinarias en el mes en que se hayan producido.

Liquidación de estancias por ausencia obligada. En los supuestos de ausencias obligadas por internamiento en centros de atención especializada, la cuantía económica a abonar en concepto de reserva de plaza durante el tiempo que dura la ausencia es del 50% de la base de cálculo para estancias ordinarias en el mes en que se hayan producido.

Devengo

Artículo 8.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 9.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago

Artículo 10.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza ser harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia

Artículo 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma Islas Baleares y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 07/09/2011. Aprobación definitiva publicada en el BOIB N° 181 de 03/12/2011.